

R. AYUNTAMIENTO 2013-2016

# PROYECTO DE LEY DE **INGRESOS 2015**

2014



Dependencia: Presidencia Municipal Administración 2013-2016. Hidalgo, Tam., A 06 De Noviembre De 2014.

Dip. Ramiro Ramos Salinas
Presidente De La Junta De Coordinación Política
Del H. Congreso el Estado de Tamaulipas
Presente.-



A través del presente oficio envió a usted un atento y cordial saludo, al mismo tiempo presento la documentación con forme al artículo 49 fracción XI damos cumplimiento de la entrega el proyecto de Ley de Ingresos para el 2015 en un engargolado y en formato digital en un CD que corresponde a el Municipio De Hidalgo Tamaulipas.

Sin más por el momento me despido de usted.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO RESLECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS MANUÈL GUERRERO GAMBOA.
PRESIDENTE MUNICIPAL HIDALGO, TAMAULIPAS.





### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

#### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos:
- III. Productos:
- IV. Participaciones:
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- VII. Financiamientos:
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

#### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.





### CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

LAS TABLAS DE CUENTAS Y MONTOS ARMONIZADOS PARA LA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2015.

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
			69,587,183.76	69,587,183.76	69,587,183.76
1		IMPUESTOS.			1,400,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.			
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos			
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		750,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	600,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	150,000.00		
		Impuesto sobre la producción, el consumo y las			
	1.3	transacciones.		150,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	150,000.00	,	
	1.4	Impuestos al comercio exterior.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			
	1.6	Impuestos Ecológicos.			
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		250,000.00	
	1.7.1	Multas		200,000.00	
	1.7.2	Recargos	250,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	200,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			
		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de			
	1.9	liquidación o pago.	250,000.00	250,000.00	
1	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	255,555.00	200,000.00	
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014			
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013			
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013			
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012			
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012			
}	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011			
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011			
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010			
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010			





		Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010			
1.9.11					
1.9.12	ı	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2010			
		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			
		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
	0.4	Contribuciones de mejoras por obras públicas.			
	3.1	Aportaciones de Instituciones			
3.1.1		Aportaciones de Particulares			
3.1.2		Cooperación p/obras de Interés Público			
3.1.3		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las			
	3.9	fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
3.9.1	0.0	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013			01.000
		DERECHOS.			91,000
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		0.00	
4.1.1	7.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública			
4.1.2		Uso de la vía pública por comerciantes			
4.1.3		Maniobras de carga y descarga en la vía pública			
4.1.3	4.2	Derechos a los hidrocarburos.			
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		90,000.00	
4.3.1	4.0	Expedición de certificado de residencia	5,000.00	,	
4.3.1		Manifiestos de propiedad urbana y rústica	20,000.00		
4.3.2		Gestión administrativa para obtención de pasaportes			
1		Expedición de Permiso eventual de alcoholes	10,000.00		
4.3.4		Expedición de Constancia de aptitud para manejo	10,000.00		
4.3.5		Expedición de Certificados de Predial	1,000.00		
4.3.6		Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	1,000.00		
4.3.7 4.3.8		Expedición de Avalúos Periciales	10,000.00		
4.3.6		Certificación de conscriptos	10,000.00		
ŀ		Expedición de Certificación de dependencia económica			
4.3.10		Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno			
4.3.11		Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y			
4.3.12		constancias	1,000.00		
4.3.13		Copias simples	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
4.3.14		Dispensa de edad para contraer matrimonio			
4.3.15		Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada			
4.3.16		Certificaciones De Firmas	1,000.00		
4.3.17		Certificaciones de Catastro	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
4.3.17					
4.3.19		Permiso para circular sin placas			
1.3.13		Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga			
4.3.20					
4.3.21		Constancias			
4.3.22		Legalización y ratificación de firmas	[		
		Planificación, urbanización y pavimentación	20,000.00		
4.3.23		The contract of the contract o	1 000 00		
		Servicios de panteones	1,000.00 15,000.00	1	



		Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos			
4.3.26			1 000 00		
4.3.27		Limpieza de predios baldíos	1,000.00	}	
4.3.28		Servicios en materia ambiental			
	,	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	5,000.00		
4.3.29		'	5,000.00		
4.3.30		Cuotas por servicios de tránsito y vialidad			
4.3.31		Servicios de asistencia y salud pública		1,000.00	
	4.4	Otros derechos.		1,000.00	
4.4.1		Servicios de gestión ambiental  Expedición de licencias de funcionamiento y de operación			
4.4.2		para videojuegos y mesas de juego	į		
4.4.3		Servicios de Protección Civil			
4.4.4		Expedición de constancias y licencias diversas	1,000.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.			
4.5.1		Recargos de derechos		-	_,
5		PRODUCTOS.			71,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		5,000.00	
5.1.1		Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	5,000.00		1
5.1.2		Enajenación de bienes inmuebles			
		Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales			
5.1.3		Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del			
		Municipio			
5.1.4		Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio			
5.1.5		Productos de capital.			
	5.2	Rendimientos Financieros			
5.2.1		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
		Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores			
	5.9	pendientes de liquidación o pago.			
5.9.4		Intereses recibidos por inversiones financieras		66,000.00	
5.9.4.	1	intereses otras cuentas	45,000.00		
5.9.4.2	2	intereses fismun	8,000.00		
5.9.4.3	3	intereses fortamun	8,000.00		
5.9.7		otros ingresos	5,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			5,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		5,000.00	
6.1.1		Multas por autoridades municipales	5,000.00		
6.1.2		Multas de tránsito			
6.1.3		Multas de Protección Civil			
6.1.4		Multas Federales no fiscales			
6.1.5		Aportaciones y cooperaciones			
6.1.6		Aportaciones de beneficiarios			
	6.2				
6.2.1		Reintegros de acuerdos con convenios.			
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	·		
1		pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)			1
1	6.9				
6.9.1		Rezagos de Aprovechamientos 2014			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.		1	





		10.2	Endeudamiento externo Prestamos de la Deuda Pública Externa			
	10.1.1		Prestamos de la Deuda Pública Interna			
		10.1	Endeudamiento interno		}	
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			
		9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos			
		9.5	Pensiones y Jubilaciones			
		9.4	Ayudas sociales			
	9.3.2		Becas			
	9.3.1	0.5	Donativos	30,000.00		
		9.3	Subsidios y Subvenciones		30,000.00	
		9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			
9		9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.			
9			OTRAS AYUDAS.			30,000.00
	8.3.7		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	300,000.00		
	8.3.6		Otros Convenios	300,000.00		
	8.3.5		Programa 3 x1 Migrantes	100,000.00		
	8.3.4		Empleo Temporal	100,000.00		
	8.3.3		Fopam			
	8.3.2		Subsemun			
	8.3.1		Programa Hábitat Programa Rescate de Espacios Públicos			
		8.3			500,000.00	
	8.2.3	•	Convenios.		500,000.00	
	8.2.2		Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	13,370,546.88		
	8.2.1		Fortamun	19,297,482.10		
		8.2	Aportaciones. Fismun	10 207 492 10	32,000,020.90	
	8.1.5		Participación Federal		32,668,028.98	
	8.1.4		Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,000,000.00	-	
	8.1.3		Fiscalización	1,500,000.00		
	8.1.2		Hidrocarburos	1,800,000.00		
	8.1.1		Participación Estatal	30,522,154.78		
		8.1	Participaciones.		34,822,154.78	
8			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			67,990,183.76
		7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			
		7.2	empresariales			
		7.1	Ingresos de operación de entidades paraestatales			
			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			

(Sesenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional ).





**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será de la **tercera parte menor** a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

#### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos:
  - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos:
  - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
  - e) Espetáculos de teatro o circo.





- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$1,000.00
- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son publicadas en el periódico oficial del estado de Tamaulipas, anexo al número 120 del día 01 de octubre de 2013.

#### **TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar.





# SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón **3.0** % cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual de la **tercera parte menor** a la mencionada en el artículo anterior, los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).





### CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### CAPÍTULO V

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alguiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.





#### II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

#### III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.





# SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

#### Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 salarios mínimos;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 1 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

#### Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 salarios mínimos;
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta 10 salarios mínimos;
  - b) En segunda zona, hasta 7 salarios mínimos; y,
  - En tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.





Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos:
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.





### SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

#### **CUOTAS**

I. Expedición de certificados de residencia,	1 salario mínimo
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	1 salario mínimo
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 salario mínimo
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 salario mínimo
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 salario mínimo
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	1 salario mínimo
VII. Legalización y ratificación de firmas,	1 salario mínimo
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	1 salario mínimo
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	1 salario mínimo
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 salarios mínimos
XI. Certificaciones de Catastro,	1 salario mínimo
XII. Permisos,	1 salario mínimo
XIII. Actualizaciones,	1 salario mínimo
XIV. Constancias,	1 salario mínimo
XV. Copias simples,	1 salario mínimo
XVI. Otras certificaciones legales.	1 salario mínimo

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:





#### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario.

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- c) Para los dos puntos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios:
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, 1 salario





#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo.
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	1 salarios mínimos.
<b>III.</b>	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	Hasta 10 salarios mínimos.
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo.
<b>V</b> .	Por licencias de uso o cambio del suelo: De 0.00 a 500 m² de terreno,	10salarios mínimos.
b)	Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno,	20 salarios mínimos.
c)	Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno,	40 salarios mínimos.
d)	Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno,	60 salarios mínimos.
e)	Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno,	120 salarios mínimos.
f)	Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	240 salarios mínimos.
g)	En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	240 salarios mínimos.
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	5% de un salario mínimo.
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m²	5 salarios mínimo por m² o fracción.
	b) Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>	5 salarios mínimo por m2 o





	RAJANDO UNIDOS KURITAMBN 18 2813-7816	
		fracción.
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	5 salarios mínimo por m2 o fracción.
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	5 salarios mínimo por m2 o fracción.
Χ.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	5 salarios mínimo por m2 o fracción.
XI.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 salarios mínimos.
b)	Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	22.5 salarios mínimos.
c)	Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	50 salarios mínimos.
d)	Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	1000 salarios mínimos
XII.	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)  a) Aéreo,	50% de un salario mínimo por metro lineal.
	b) Subterráneo,	25% de un salario mínimo por metro lineal.
XIII.	Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	10 salarios mínimos.
XIV.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios mínimos.
XV.	Por licencias de remodelación,	15% de un salario mínimo por m² o fracción.
XVI.	Por licencia para demolición de obras,	10% de un salario mínimo por m² o fracción.
XVII	. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	7.5 salarios mínimos
XVIII	. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 salarios mínimos.
XIX.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	50 salarios mínimos.
XX.	Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3% de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total.





ē	<ul> <li>de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</li> </ul>	3% de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total
transcendent and confessioner-	<ul> <li>mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</li> </ul>	3% de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total.
r	Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios nínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión lel dictamen,	3 % de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total.
XXII.	Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3 % de un salario mínimo, por m² o fracción de la superficie total.
XXIII.	Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de un salario mínimo por m³
	<ul> <li>b) De calles revestidas de grava con formada, un salario, por m² o fracción;</li> <li>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por m² o fracción;</li> <li>d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por m² o fracció</li> <li>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en to especificaciones y materiales originales utilizados.</li> </ul>	ón. a autorización o requisición que
XXV.	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XXVI.	Por deslinde de prédios urbanos o suburbano,	15% de un salario mínimos cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVII.	Por alienamentos de prédios urbanos o suburbano,	25% de un salario mínimos cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
	Development of the second of t	
<b>XXVIII.</b> a)	Por elaboración de croquis:  Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 salarios mínimos.
a) b)	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya	10 salarios mínimos. 8 salarios mínimos.
a) b)	Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,  Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y	





a)	Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1	91.00 x 61.00 cm.	5 salarios mínimos.
2	91.00 x 91.00 cm.	10 salarios mínimos.
3	91.00 x 165.00 cm.	15 salarios mínimos.
4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1 salario mínimo.
5	<ul> <li>Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.</li> </ul>	30 salarios mínimos.
XXX. a)	Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: Levantamiento georeferenciado,	50 salarios mínimos, por vértice.
b)	Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 salarios mínimos.
<b>XXXI.</b> a)	Levantamiento topográfico: Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 salarios mínimos por hectárea.
b)	Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 salarios mínimos por hectárea.
c)	Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 salarios mínimos por hectárea.
d)	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 salarios mínimos por hectárea.
e)	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 salarios mínimos por hectárea.
f)	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	3 salarios mínimos por plan
g)	Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	5 salarios mínimos por plan
h)	Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1 salario mínimo por plano
i)	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 salarios mínimos por hectárea.
XXXII.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas una 1,138 salarios mínimos;	de telefonía celular, por cad
XXXIII.	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para a privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos;	ntenas de radiocomunicació
XXXIV.	Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin altera dimensiones y accesos, 2 salarios mínimos;	r la disposición de lotes, usos
		- A 1984-





Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 salarios mínimos;
Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
l.	Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un salario mínimo por cada m² vendible.
III.	Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de un salario mínimo por cada m² supervisado.

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	eletiko Le eleka	1 1 1 3 4 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		4	A REMOVE AN ERPORATION	TARIFAS
Inhumación:     a) Cadáver,     b) Extremidades.	and the second seco				Control (All Contr	1 salarios mínimos. 1salarios mínimos.
II. Exhumación,	vice en et c'échel (MCDMCORL) (MEDINE) (MEDINE) (Vella deve défait l'estreve	ector <del>ia, ma</del> ncificio di Biblio (Biblio Marcia de Marcia)	occident de la visita de la visi	antitation to the contract the contract to the	in the first of the second	10 salarios mínimos
III. Reinhumación,					and the second s	1 salarios mínimos.
IV. Traslado de restos,						15 salarios mínimos
V. Derechos de perpetuidad	,					40 salarios mínimos
VI. Reposición de título,		**************************************				20 salarios mínimos





VII. Localización de lote,	5 salarios mínimos.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	2 salarios mínimos. 2salarios mínimos.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 salarios mínimos.
X. Duplicado de título,	3 salarios mínimos.
XI. Por el servicio de mantenimiento,	\$ 20.00
XII. Cremación,	1 salario mínimos
XIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3 salarios mínimos
KIV. Reocupación en media bóveda,	5 salarios mínimos.
XV. Reocupación en bóveda completa,	10 salarios mínimos
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	2 salarios mínimos
b) Sin gaveta,	2 salarios mínimos
c) Monumentos.	2 salarios mínimos
d) Esculturas.	2 salarios mínimos
e) Placas	2 salarios mínimos
f) Planchas	2 salarios mínimos
g) Maceteros	2 salarios mínimos

#### Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	30.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	15.00
d) Aves,	Por cabeza	5.00





#### II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	3.00

#### III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel

#### IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	25.00
b) Ganado porcino,	En canal	15.00

#### Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.





#### Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-1	**************************************	CONCEPTO		The state of the s	TARIFA
(recolecci	de predios baldíos y/ ón, transportación, dispos			eshabitadas	
b) Des	hierbe, hierbe y residuos de cons hierbe, residuos de const				0.6 salario min. por m² 0.9 salario min. por m² 1.3 salarios min. por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe**: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción**: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.





Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia**: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío**: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.
<ul> <li>IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)</li> <li>a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos,</li> <li>b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,</li> </ul>	10 salarios mínimos. 12 salarios mínimos.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 salarios mínimos por mes.
<ul> <li>VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):</li> <li>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,</li> <li>b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,</li> <li>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).</li> </ul>	0.25 de un salario mínimo 0.50 de un salario mínimo. 0.6 de un salario mínimo.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad





**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- 1. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

- VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;
- VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes

1 salarios mínimos;

b) 501 a 1000 volantes

2 salarios mínimos:

c) 1001 a 1500 volantes

3 salarios mínimos; y,

d) 1501 a 2000 volantes

4 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

- IX. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;
- X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.





El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salario mínimo.
II. Examen médico a conductores de vehículos - Prueba de alcoholemia,	1salarios mínimos.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios mínimos.
<ol> <li>IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,</li> </ol>	1 salarios mínimos.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.
VII. Expedición de constancias,	4 salarios mínimos.
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	10 salarios mínimos.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.





#### Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Examen médico general,	1 salario mínimo.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 salario mínimo.

### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

#### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

5	CONCEPTO			TARIFA
, ,	uación de manifestaciones d vidades de competencia muni		ntal sobre obras,	40 salarios mínimos.
II. Recepción y eval	uación del informe preventivo	para opinión técni	ica municipal,	40 salarios mínimos.
III. Por la expedici residuos sólidos	ón de la licencia ambiental urbanos,	municipal sobre	generadores de	50 salarios mínimos.
IV. Por la emisión de	e resolutivo de impacto ambie	ntal,		10 salarios mínimos.
V. Aviso de inscripc	ión como generador de residu	os sólidos urbano	s:	
a) Micro genera	dor hasta 20 kilogramos diario	os,	30 grant (10 gra	5 salarios mínimos.
b) Generador m	edio de 21 kilogramos hasta 5	600 kilogramos dia	rios,	30 salarios mínimos.
c) Alto generado	or más de 501 kilogramos diar	ios.		55 salarios mínimos.
	recolección y transporte de re signados al municipio,	esiduos de baja pe	eligrosidad (micro	50 salarios mínimos.
VII. Por concepto sólidos urbanos	de autorización para la reco	olección y transpo	orte de residuos	Pago mensual:
a) Por una (1) u	nidad de recolección,			15 salarios mínimos.
b) Por dos (2) u	nidades de recolección,		1	23 salarios mínimos.





30 salarios mínimos.
40 salarios mínimos.
75 salarios mínimos.
30 salarios mínimos.
15 salarios mínimos.
30% de un salario mínimo.
10 salarios mínimos por unidad.
40 salarios mínimos mensuales.
u equivalente, se hará un convenio

## Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.





## Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a) De 0 a 150 personas:	25 días de salario mínimo.
b) De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo.
c) De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo.
d) De 500 en adelante:	100 días de salario mínimo.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.





#### Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero,: se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
- a) Empresas de bajo riesgo:
  - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 salarios mínimos.
- b) Empresas de mediano riesgo:
  - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.
- c) Empresas de alto riesgo:
  - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora.





#### b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

#### c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
  - a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;
  - b) Para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
  - 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 salarios mínimos;
  - 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 salarios mínimos;
  - 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 s salarios mínimos;
  - 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 salarios mínimos;
  - 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 salarios mínimos; y,
  - 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 salarios mínimos.

#### Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:





#### CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

"A" Bajo riesgo

15 salarios mínimos.

"B" Mediano riesgo

45 salarios mínimos.

"C" Alto riesgo

60 salarios mínimos.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3.0** % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual de la **tercera parte mínima** de la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).





#### CAPÍTULO VI PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales: (insertar tabla)
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales: (insertar tabla)
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura: (insertar tabla)





#### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2015).

# CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado:
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.





#### **SECCIÓN SEGUNDA**

## APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2015).

### CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### **APORTACIONES**

**Artículo 63.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- 1. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.





# CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

# CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 65.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 salarios mínimos.

**Artículo 66.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 67.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.





## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 68.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

### CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 69.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.

#### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

#### 3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).





#### 4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

El Presidente Municipal.

C. Jesús Manuel Guerrero Gamboa

El Secretario del Ayuntamiento.

C. José Luis Badillo Figueroa

